

Resolución Gerencial General Regional Nec. 319 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 90-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1493701 y Exp. N° 1126821, Expediente Administrativo N° 113-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 0724-2018-CG/GRHV, de fecha 24 de setiembre de 2018, suscrito por Vladimiro Vega Palomino – Gerente de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, remite información, conforme hoja de tramite con número de registro 00905511 y expediente N° 00688755, al Gobierno Regional de Huancavelica, del mismo que se desprende que fue derivado a la Gerencia General Regional para conocimiento y fines; de modo que, con Memorándum N° 1069-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de setiembre de 2018, suscrito por el Ing. Juan Pablo Castro Illescas – Director de Transportes y Comunicaciones a fin de Realizar el deslinde de responsabilidades, adjuntando a ello el Informe de Alerta de Control N° 013-2018-CG/GRH/0878-ALC; además, mediante Informe N° 365-2018/ GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 09 de octubre de 2018, el Ing. Juan Pablo Castro Illescas – Director de Transportes y Comunicaciones remite informe sobre deslinde de imputación al Gerente General Regional; y, con Oficio N° 520-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de octubre de 2018, el Ing. Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, remite al Sr. Vladimiro Vega Palomino – Gerente de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, el Informe N° 365-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC;

Que, con Oficio N° 01159-2018-CG/GRHV, de fecha 27 de diciembre de 2018, suscrito por Yesica Solano Lozano – Gerente de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, por el cual se dirige al Lic. Glodoaldo Álvarez Ore – Gobernador Regional de Huancavelica, solicitando información sobre medidas correctivas dispuestas respecto al Informe de Alerta de Control N° 013-2018-CG/GRH/0878-ALC, en el que se otorga un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para informar de manera documentada; en consecuencia con proveído del Gobernador Regional de Huancavelica de fecha 28 de diciembre de 2018, se deriva a Gerencia General Regional a fin de disponer implementación de medidas correctivas pertinentes, dicho documento también es derivado por el Gerente General Regional a la Secretaria Técnica para deslinde de responsabilidad, he informar lo dispuesto a la Contraloría, bajo responsabilidad;

Que, con Oficio Nº 00171-2019-CG/GRHV, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por Vladimiro Vega Palomino — Gerente de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, por el cual se dirige al Lic. Glodoaldo Álvarez ore — Gobernador Regional de Huancavelica, solicitando reiterativo de información sobre medidas correctivas dispuestas respecto al Informe de Alerta de Control Nº 013-2018-CG/GRH/0878-ALC, en el que se otorga un plazo no mayor de dos (2) días hábiles para informar de manera documentada, el mismo que ingresa por mesa de partes con hoja de trámite de fecha 01 de febrero de 2019, y, que con proveído del Gobernador Regional de Huancavelica, fue derivado a Gerencia General Regional de fecha 04 de











Resolución Gerencial General Regional No. 319 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 🕻

07 SEP 2020

febrero de 2019, a fin de remitir información solicitada en los plazos establecidos;

Que, con Oficio Nº 042-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de febrero de 2019, la Arq. Rebeca Astete López – Gerente General Regional remite al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de proceder con el inicio del proceso administrativo, e informar sobre las acciones realizadas en el deslinde de responsabilidades efectuado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, mediante Oficio Nº 03-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 21 de enero del 2020, esta oficina solicito información documentada al Gerente de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica. En atención a ello, mediante Oficio Nº 000126-2020-CG/GRHV, de fecha 24 de enero de 2020, el Gerente Regional de Control le remite: copia de informe de Alerta de Control Nº 013-2018-CG/GRH/0878-ALC;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013, en el diario Oficial el Peruano se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la Instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinario instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la Resolución de los Recursos de Apelación que, de ser el cao, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento; b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de la fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento, d) Para efectos de la presente directiva se considera que el PAD ha sido instaurado cuando la resolución u otro acto de inicio expreso que contiene la imputación de cargos ha sido debidamente notificado;

Que, de lo anterior podemos concluir que nos encontramos en el tercer supuesto, en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 113-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, se evidencia que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, siendo así se deberá aplicar las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, en este contexto se tiene que la potestad sancionadora del estado para la persecutoriedad de la presunta falta administrativa, deberá declararse prescrito, en razón que, hasta la fecha actual, desde el momento que se tuvo conocimiento el informe de alerta de control Nº 013-2018-CG/GRHV/0878-ALC, de fecha 17 de julio de 2018, no se ha aperturado Procedimiento Administrativo en el plazo conforme a ley, habiendo excedido ya el plazo de 01 años, cuando tuvo conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, establecido en el artículo 10.1 de la











Resolución Gerencial General Regional Nrc. 319 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2020

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Ley del Servicio Civil, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

17 de julio de 2018	18 de julio de 2019
Toma conocimiento el Gobernador Regional, el Informe de Aletta de Control № 013-2018-CG/GRHV/0878-ALC.	Opera la prescripción (numeral 10.1 de la Directiva Nº 02- 2015-SERVIR/GPGSC – el plazo de 01 año contados a partir del conocimiento por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Que, en el presente caso estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala "de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte", asimismo, para el sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2020/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 24 de julio de 2020, que Delega al Gerente General Regional facultades y competencias en suscribir Resoluciones, que se ajustan a los fines de la Entidad Regional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra el servidor: Ing. Juan Pablo Castro Illesca, en su condición de Director Regional de Transporte y Comunicaciones, en el momento de la comisión de los hechos; y, consecuentemente se proceda con su archivamiento correspondiente del presente caso.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las investigaciones al Gerente General Regional del periodo 2018, por no haber procedido con remitir el Informe de Alerta de Control N° 013-2018-CG/GRHV/0878-ALC, de fecha 17 de julio de 2018, al área correspondiente.











Resolución Gerencial General Regional
No. 319 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 07 SEP 2020

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCA VELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/jrl



